

REGLAMENTO DE ESTABLECIMIENTO DE EQUIVALENCIAS Y REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS PARA LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE PUEBLA

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento rige el establecimiento de las Equivalencias y la Revalidación de estudios para la Universidad Politécnica de Puebla.

Artículo 2.- Para efectos de este Reglamento se entenderá por:

La Universidad.- La Universidad Politécnica de Puebla

Estudios realizados dentro del sistema educativo nacional.- a los que se cursan en instituciones educativas públicas o privadas con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, de los Estados Unidos Mexicanos, de sus entidades federativas, o de sus municipios.

Equivalencia de Estudios.- el acto a través del cual la Universidad declara equiparables entre sí estudios realizados dentro del sistema educativo estatal.

Revalidación de Estudios.- el acto a través del cual la autoridad educativa otorga validez oficial a aquellos estudios realizados fuera del sistema educativo nacional, siempre y cuando sean equiparables con estudios realizados dentro de dicho sistema.

CAPÍTULO II DEL ESTABLECIMIENTO DE EQUIVALENCIAS DE ESTUDIOS

Artículo 3.- Las solicitudes para el establecimiento de equivalencias de estudios deberán presentarse ante la Secretaría Administrativa de la Universidad al momento de la inscripción de las y los interesados que hayan sido aceptados por ésta.

Artículo 4.- Las solicitudes para el establecimiento de equivalencias de estudios se realizarán por escrito, en los formatos que para tal efecto proporcione la Universidad, y a éstas se acompañará lo siguiente:

- I.** Documento que acredite que el(a) interesado(a) concluyó el nivel académico inmediato anterior;
- II.** Certificado Parcial legalizado de los estudios que se pretenden equiparar ;
- III.** Plan y Programas de Estudios cursados, emitido por la institución de origen; y
- IV.** Comprobante del pago de derechos de equivalencia de estudios.

Artículo 5.- Recibida la solicitud y la documentación correspondiente, la Secretaría Administrativa procederá a:

- I. Revisar la autenticidad de los documentos; y
- II. Calificar la procedencia de la solicitud.

Artículo 6.- La Secretaría Administrativa enviará las solicitudes procedentes a la Secretaría Académica, para que dentro de un término de diez días hábiles emita el dictamen de equivalencias.

Artículo 7.- Para realizar el dictamen de establecimiento de equivalencias se observará lo siguiente:

- 1) La equivalencia de estudios se realizará por asignaturas.
- 2) Solo podrán realizarse equivalencias de aquellas asignaturas en que el(a) interesado(a) acredite tener los conocimientos básicos de la misma (competencias), a través del examen de ubicación.
- 3) El contenido programático de las asignaturas equivalentes deberá presentar al menos un 60% de equiparación.
- 4) El establecimiento de equivalencias no podrá ser mayor del 50% del total de créditos del plan de estudios correspondiente.
- 5) Los formatos de las resoluciones de equivalencias deberán contener la relación de las asignaturas que se declaran equivalentes, así como aquellas cursadas en la institución de origen en que fueron consideradas.
- 6) Las asignaturas equivalentes, tendrán la misma calificación dada por la institución de origen en donde fueron cursadas.
- 7) Sólo procederá el establecimiento de equivalencia de estudios, de los planes y programas de estudio que se impartan en el Estado de Puebla.

Artículo 8.- No se requerirá del trámite de equivalencia o revalidación de estudios, cuando un programa académico de la Universidad, permita de manera expresa que las y los alumnos cursen determinadas asignaturas hasta por noventa créditos en un programa académico distinto, bien de la misma Universidad, de cualquiera de las Universidades del Subsistema de Universidades Politécnicas, o de otras ubicadas en territorio nacional o extranjero siempre y cuando se señale así en los planes y programas de estudios de la Universidad.

Los resultados de las evaluaciones correspondientes, se asentarán en los certificados de estudios.

Artículo 9.- Las solicitudes de equivalencia de estudios se resolverán dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir de la fecha de su presentación. Este plazo se suspenderá en el caso de requerirse información o documentos que obren en los archivos de otra autoridad.

Artículo 10.- La solicitud de equivalencia de estudios se desechará en cualquiera de los casos siguientes:

- 1) Si una vez revisada la solicitud se detecta que existe documentación faltante y ésta no es entregada en el plazo que para tal efecto señale la Secretaría Administrativa;
- 2) Si se advierten datos falsos en la solicitud, o
- 3) Si se acompaña a la solicitud documentación falsa.

CAPÍTULO III DE LA REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS

Artículo 11.- Las y los alumnos de nuevo ingreso que quieran realizar la revalidación de sus estudios, deberán solicitar a la Secretaría Administrativa de la Universidad, la realización del trámite, a través del formato que para tal efecto establezca la Universidad, agregar los anexos que se señalen y realizar el pago de derechos correspondiente.

Artículo 12.- El trámite de revalidación de estudios será realizado por la Secretaría Administrativa de la Universidad, ante la Secretaría de Educación Pública del Estado.

TRANSITORIOS

El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su aprobación por la Junta Directiva.

Dado en las instalaciones de la Universidad Politécnica de Puebla, a los 8 días del mes de mayo de 2007. Suplente del Presidente Ejecutivo.- **MTRO. RODOLFO ALBICKER DÍAZ.-** Rúbrica.- Vocal.- **ING. JAIME ERNESTO SANCHO Y CERVERA.-** Rúbrica.- Vocal.- **ING. JORGE ZARATE MONTAÑO.-** Rúbrica.- Vocal.- **LIC. ALFONSO VICENTE DÍAZ.-** Rúbrica.- Vocal Suplente.- **ING. ANTONIO MARTÍNEZ GENIS.-** Rubrica.- Vocal Suplente.- **LIC. JULIO CÉSAR RODRÍGUEZ MENESES.-** Rúbrica.- Vocal Suplente.- **LIC. JAIME ARTURO CRAVIOTO HERNÁNDEZ.-** Rubrica.- Vocal Suplente.- **LIC. FRANCISCO VALENCIA PONCE.-** Rúbrica.- Comisario Público.- **C. P. VÍCTOR JAVIER GUADARRAMA ROJAS.-** Rúbrica.- Secretario Técnico.- **DR. MIGUEL ÁNGEL SORIANO JIMÉNEZ.-** Rúbrica.-

**ACUERDO UPP-SO-41/29-11-2009 POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS
ORDENAMIENTOS LEGALES DE LA NORMATIVIDAD INTERNA DE LA
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE PUEBLA**

Con fundamento en las facultades de la H. Junta Directiva de la Universidad Politécnica de Puebla establecidas en la Fracción III del Artículo 15 del Decreto de Creación y su Reforma, se aprueba por unanimidad la reforma con lenguaje incluyente de los siguientes reglamentos: Reglamento de Estudios de Profesional Asociado(a) y Licenciatura; Reglamento de Alumnos y Alumnas; Reglamento del Servicio Social de las y los Alumnos; Reglamento de Becas; Reglamento de Estudios de Posgrado; Código de Ética del Personal Académico de la Universidad; Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico; Reglamento de Establecimiento de Equivalencias y Revalidación de Estudios; Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios; Reglamento de la Junta Directiva.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta Directiva.

Dado en las instalaciones de la Universidad Politécnica de Puebla a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil doce.-Suplente del Presidente Ejecutivo.-**ING. GUILLERMO ZEGER MORO.**- Rúbrica.- Vocal.- **LIC. JONATHAN TELLEZ ARRIAGA.**- Rúbrica.- Vocal.- **ING. FERNANDO ÁNGEL VELÁZQUEZ VALDEZ.**- Rúbrica.- Vocal.- **LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES GARFIAS LÓPEZ.**- Rúbrica.- Vocal.- **BIÓLOGO EPITACIO ROBLEDO ROBLEDO.**- Rúbrica.- Vocal.- **ING. RAÚL CARPINTEYRO CASTAÑÓN.**- Rúbrica.- Vocal.- **ING. MIGUEL BLANCA GARCÍA.**- Rúbrica.- Vocal.- **ABOGADO JUAN CARLOS ROSAS CALDERÓN.**- Rúbrica.- Comisario Público.- **LIC. CATALINA DAZA HERNÁNDEZ.** Rúbrica.- Coordinador.- **ING. JESÚS ROMERO VALENCIA.**- Rúbrica.- Secretaria Técnica.- **MTRA. MARTHA CECILIA ÁLVAREZ MARTÍNEZ.**- Rúbrica.